

Novedad Legal N° 97

Se emiten resoluciones por parte del Servicio de Rentas Internas

En el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de noviembre 20 del 2017, el Servicio de Rentas Internas publicó las siguientes resoluciones:

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000565 – Se establecen las normas para la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IRBP).

Serán beneficiarios de la devolución del IRBP los recicladores, centros de acopio, importadores y embotelladores por las botellas plásticas no retornables gravadas con este impuesto, recicladas o transferidas al reciclador, que cumplan con las siguientes condiciones:

- ✓ Contar con el registro y certificado de autorización emitidos por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).
- ✓ Inscripción en el RUC con estado activo.
- ✓ Mantener sus obligaciones tributarias al día.
- ✓ Suscribir y entregar en las oficinas de la Administración Tributaria, el acuerdo de responsabilidad.

La solicitud de devolución corresponderá a un mes y se presentará hasta el día veinte (20) del mes siguiente al de la recolección de las botellas gravadas con IRBP.

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000566 – Se establece la obligatoriedad de las personas naturales y sociedades residentes en el Ecuador, de reportar al Servicio de Rentas Internas la información respecto a los activos monetarios que mantengan en entidades financieras del exterior respecto de los cuales sean

titulares, de forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta.

Están obligados a presentar la información las personas naturales y sociedades, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, que mantengan activos monetarios en instituciones financieras del exterior y que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- ✓ Los activos monetarios que mantengan en instituciones financieras del exterior registren en el ejercicio fiscal, transacciones individuales o acumuladas, iguales o mayores a US\$ 100.000,00 o su equivalente en moneda extranjera.
- ✓ Se haya registrado en los activos monetarios que mantengan en instituciones financieras del exterior un saldo mensual promedio igual o mayor a USD 100.000,00 o su equivalente en moneda extranjera, en cualquier momento del ejercicio fiscal.
- ✓ El saldo de los activos monetarios que mantenga en instituciones financieras del exterior sea al final del mes igual o mayor a USD 100.000,00 o su equivalente en moneda extranjera.
- ✓ Al 31 de diciembre del ejercicio fiscal el saldo de los activos monetarios que mantenga en instituciones financieras del exterior (individual o acumulado) sea igual o mayor a USD 100.000,00 o su equivalente en moneda extranjera.

Forma de presentación. - Los sujetos obligados deberán presentar la siguiente información respecto de los activos monetarios que mantengan en instituciones financieras del exterior, con la única excepción de aquellos que se constituyan en derechos representativos de capital:

Tipo de activo	País	Nombre de la Institución Financiera o depositario	Número de cuenta	Tipo de moneda	Saldo al 31 de diciembre (igual o mayor a USD 100,00)	Saldo mensual (igual o mayor a USD 100,00)	Saldo mensual (igual o mayor a USD 100,00)	Transacciones (iguales o mayores a USD 100,000)	Meses

Disposición Transitoria

Los sujetos pasivos deberán presentar la información relacionada con las cuentas o depósitos que mantengan en instituciones financieras del exterior, a partir del año 2014, de conformidad al siguiente calendario:

Período	Fecha máxima de presentación
Año 2014	Hasta el 29 de Diciembre de 2017
Años 2015 y 2016	Hasta el 31 de Enero de 2018

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000567 – Se establece la obligatoriedad de las entidades que integran el sistema financiero nacional de reportar información mediante la presentación del anexo de transferencias SWIFT al Servicio de Rentas Internas.

Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional deberán reportar de manera mensual al SRI, las transferencias recibidas y enviadas a través de los sistemas de mensajes de la Sociedad de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales de los Mensajes (SWIFT), correspondiente a la siguiente información:

- a) Transacciones efectuadas por éstas o sus clientes, hacia o desde paraísos fiscales
- b) Transacciones efectuadas por éstas o sus clientes, hacia o desde países con los cuales el Ecuador mantenga vigente un convenio para evitar la doble imposición.

El reporte del período contendrá las transacciones exitosas realizadas, así como las de operaciones devueltas por transacciones no concluidas o reversadas que estén fuera del período

Plazos de presentación. - La información se presentará hasta el día 28 del mes siguiente al que corresponda dicha información.

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000568 - Se reforma la Resolución NAC-DGERCGC17-00000430 –Nuevos sujetos obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios de manera electrónica.

Están obligados a emitir comprobantes a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Proveedores del Estado, cuya facturación en el ejercicio fiscal anterior sea igual o superior al valor de ingresos establecido para estar obligados a llevar contabilidad.
- b) Contribuyentes cuya facturación en el ejercicio fiscal anterior sea igual superior al valor de ingresos establecido para estar obligados a llevar contabilidad, y que al menos el 50% de la misma corresponda a transacciones efectuadas directamente con exportadores.

Se añaden como sujetos pasivos obligados a emitir facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, a través de mensaje de datos y firmados electrónicamente a:

- c) Sujetos pasivos importadores habituales de bienes. Entiéndase como importador habitual de bienes a los sujetos pasivos que:
 - a) Sus importaciones netas sean iguales o superiores al 25% del total de sus compras netas anuales del ejercicio fiscal anterior.
 - b) Sus ingresos brutos anuales del ejercicio fiscal anterior sean iguales o superiores al valor de ingresos establecido para estar obligados a llevar contabilidad.
- d) Sujetos pasivos que tengan la calidad de agentes de aduana, de conformidad con la licencia otorgada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para el efecto.
- e) Sujetos pasivos que presten servicios de transporte de valores y especies monetarias, a través de vehículos blindados.
- f) Sujetos pasivos dedicados a la venta, cesión o transferencia de cartera, a cualquier título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, no obstante, la reforma relacionada a la inclusión de los nuevos sujetos pasivos del artículo 1 será aplicable a partir del 01 de junio de 2018.